

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU ADAPTADO PARCIALMENTE A LA LOUA DE CASARICHE EN TERRENO DE LA COOPERATIVA OLIVARERA PARA EL CAMBIO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO Y ORDENANZAS DEL SUELO INDUSTRIAL EN LAS PARCELAS CATASTRALES N° 3592001UG4239S001SD Y N° 41026A011000070000EX”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARICHE (SEVILLA).**EXPTE. EAE/SE/747/2015****Punto 1.- Objeto**

El presente documento se elabora en base a la vigente redacción del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adecuando la Evaluación Ambiental del planeamiento urbanístico a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Sevilla de las competencias en materia de medio ambiente.

Punto 2.- Antecedentes

PRIMERO.- En fecha 11 de noviembre de 2015 tiene registro de entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “*Modificación puntual del PGOU de Casariche (adaptado parcialmente a la LOUA) para el cambio de delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en las parcelas catastrales N° 41026A011000070000EX y 3592001UG4239S001SD*”, en el Término Municipal de Casariche (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

SEGUNDO.- Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que la “*Modificación puntual del PGOU de Casariche (adaptado parcialmente a la LOUA) para el cambio de delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en las parcelas catastrales N° 41026A011000070000EX y 3592001UG4239S001SD*”, en el Término Municipal de Casariche (Sevilla) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	1/18

“Modificación puntual del PGOU de Casariche (adaptado parcialmente a la LOUA) para el cambio de delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en las parcelas catastrales nº 41026A011000070000EX y 3592001UG4239S001SD”, en el Término Municipal de Casariche (Sevilla) se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

CUARTO.- Con fecha 11 de marzo de 2016 se emite Resolución de admisión a trámite del instrumento de planeamiento que determina que el documento urbanístico se encuentra sometido a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

En Anexo I se resumen las características básicas del documento de planeamiento.

Punto 3.- Resultado de las consultas

Con fecha de comunicación interior de 23 de febrero de 2016, se recepciona de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, traslado sobre los pronunciamientos de los siguientes miembros de la comisión:

- Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico).
- Delegación Territorial de Fomento (Carreteras).
- Dirección General de Comercio.
- Secretaría General Provincial (Vías Pecuarias).
- Delegación Territorial de Cultura (Patrimonio Histórico).
- DG de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

Además desde el Servicio de Protección Ambiental, se solicita informe a otros organismos:

- Asociación Ecologistas en Acción Sevilla.
- Diputación Provincial de Sevilla. Contestan con fecha 05 de julio de 2016.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Punto 4.- Informe sobre el alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico de la Modificación Puntual con anterioridad a su aprobación provisional, de manera que se garantice su aplicación y cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k), una vez se apruebe provisionalmente el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, deberá contener:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 g) haciendo advertencia de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es



Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	2/18

- Resultado del estudio e informe, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del documento urbanístico, de las alegaciones formuladas y de los distintos pronunciamientos recibidos.
- Documentación resumen que deberá describir con suficiente detalle, especificación y justificación, la integración en el documento de la innovación de los aspectos ambientales del Estudio ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.

En relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico.

4.1 El Estudio Ambiental estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, en todos sus apartados, teniendo en cuenta lo establecido en el presente informe y con calidad suficiente, que permita la evaluación de integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental. El Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) Descripción de los aspectos socio-económicos.*
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.*
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.*
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	3/18

c) *Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:*

a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*

b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*

c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.*

5. *Plan de Control y seguimiento del planeamiento:*

a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*

b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:*

a) *Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.*

b) *El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.*

4.2 Tal como establece el artículo 19 de la citada Ley, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

4.3 Por ello el Estudio Ambiental Estratégico deberá **contener alternativas a la innovación propuesta que sean razonables técnica y ambientalmente viables, entre las que podrá encontrarse la alternativa cero "0"**. Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada.

4.4 Así mismo, el documento de planeamiento en su memoria justificativa deberá incluir los criterios de selección de la alternativa elegida.

4.5 El documento al completo que se someta a aprobación provisional recogerá la normativa vigente en materia de evaluación ambiental estratégica correctamente referenciada, así como el esquema de evaluación ambiental estratégica correcto en caso de que se incluya.

4.6 Los objetivos ambientales que se definan se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento. Además se incluirá de manera detallada el apartado de descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Se tendrá en cuenta las afecciones que pudieran producirse por las infraestructuras, servicios y dotaciones que precisarán las edificaciones.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	4/18

4.7 En el apartado de descripción de las unidades ambientales homogéneas, dadas las características del espacio donde se asienta, se centrará en las posibles afecciones a acuíferos y en la compatibilidad de los usos propuestos con los colindantes que deberán quedar perfectamente detallados, presentando especial atención al medio atmosférico (ruido) y demás molestias derivadas de los usos colindantes.

4.8 La identificación y valoración de impactos y las correspondientes medidas correctoras se enfocarán tanto a la fase de urbanización, como a aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito. Sin olvidar aquellas específicas relativas al modelo de movilidad y accesibilidad funcional y a la **mitigación y adaptación al cambio climático**. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación e incluirá medidas específicas para **mitigar la incidencia de la innovación propuesta sobre el cambio climático y su adaptación**.

En relación a la emisiones de ruidos y vibraciones.

4.9 El Estudio Ambiental Estratégico debe contemplar lo especificado en el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, para lo cual deberá incluir lo especificado en el artículo 43.

4.10 Según prevé el artículo 43, por el que se regula las exigencias y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, en el punto 1 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El punto 2 establece que el contenido mínimo de estos estudio para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica número 3.

4.11 La clasificación de áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la innovación. En la leyenda de los planos se incorporarán las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto si las hubiera, a una escala adecuada.

En relación a la contaminación lumínica.

4.12 Se tendrá en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, así como lo previsto en el Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias.

En relación a la flora y fauna.

4.13 En base a la regulación que establezcan las Normas Urbanísticas para los espacios libres, se propondrán medidas para su regulación. Entre otra normativa, se tendrá en cuenta por si fuera de aplicación la siguientes:

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	5/18

- Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión,
- Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

En relación a las vías pecuarias.

4.14 Según informe relativo a la afección a Vías Pecuarias y una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho término municipal así como el Inventario y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponibles en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se determina que no afectan a vías pecuarias existentes en el término municipal.

En relación a los residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes.

4.15 Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquella que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que se refiere a los residuos de la construcción y demolición de obra (RCD's) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.

4.16 En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes del suelo, se estará a lo dispuesto en el RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Así mismo se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

En relación al patrimonio arqueológico.

4.17 Según informe remitido por la Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, una vez consultada la base de datos de bienes inmuebles del municipio de Casariche, constatamos que en el ámbito espacial de la modificación no existe ningún bien integrante del patrimonio histórico andaluz, informando por tanto favorablemente al documento de innovación del planeamiento general vigente de Casariche. No obstante, precisan que para el ámbito afectado por la modificación le es de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, al producirse una reclasificación de los terrenos.

En relación con el medio hídrico.

A continuación se transcribe el informe recibido del Servicio de Infraestructuras de fecha 21 de abril de 2016, en relación al "Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla), para el cambio de delimitación de suelo urbano y ordenanzas de suelo industrial en terrenos de la Cooperativa Oliverera".



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	64oxu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	6/18

4.18 Afección al Dominio Público Hidráulico.-

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en terrenos de la Cooperativa, debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, conforme a los artículos 46.2 y 54.f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

No obstante, tras el estudio de los documentos denominados “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Casariche (Sevilla). Cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas del Suelo Industrial. Documento Inicial Estratégico (Evaluación Ambiental)”, de julio de 2015, y “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Casariche (Sevilla). Cambio de Delimitación de Suelo Urbano. Borrador Previo a Aprobación Inicial”, de junio de 2015, se realiza a continuación un análisis de los mismos con base en los criterios y en las instrucciones marcadas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y que se estructura en los siguientes apartados:

- Introducción
- Afección al dominio público hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	7/18

Vista la documentación citada, se realizan las siguientes OBSERVACIONES:

El ámbito de esta Modificación Puntual del PGOU de Casariche se sitúa sobre la masa de agua subterránea¹ 05.43 "Sierra y Mioceno de Estepa". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía² dentro de su ámbito territorial.

Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre deben quedar clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica³. En planos deben quedar representados el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre al menos para aquellos cauces que pudieran verse afectados por el desarrollo urbanístico propuesto.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁴, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁵. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

² Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

³ Artículo 46.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

⁴ Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

⁵ Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	8/18

canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁷. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

⁶ Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

⁷ Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

⁸ Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	9/18

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁹ del Organismo de Cuenca correspondiente (en este caso de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Igualmente deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En cualquier caso, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía¹⁰ derivadas de las previsiones de la Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en terrenos de la Cooperativa Olivarera, sin perjuicio de lo que en su momento pueda determinar el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

⁹ Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

¹⁰ Artículos 2 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	10/18

4.19 Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹¹ así como los puntos de riesgo¹² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Casariche no hay inventariado ningún punto con riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Una vez identificadas y delimitadas las zonas inundables en el ámbito del planeamiento urbanístico propuesto, según el apartado 48 de la "Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", el planeamiento territorial o urbanístico las clasificará como suelos no urbanizables de especial protección por legislación específica. En cualquier caso, será el órgano competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo quien determine la clasificación idónea para las zonas inundables que en su caso se delimiten en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en terrenos de la Cooperativa Oliverera.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹³ de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

Los usos permitidos en las zonas inundables serán los agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, debiendo quedar prohibidas las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas, sea cual sea el uso al que estén destinadas, así como el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce.

¹¹ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹² Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

¹³ Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	11/18

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no se tiene constancia de que existan estudios con delimitación de zonas inundables en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en terrenos de la Cooperativa Olivarrera, no obstante del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima, se considera que no es probable que se sitúe en zona inundable.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

4.20 Disponibilidad de recursos hídricos

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación propuesta del Plan General de Ordenación Urbanística de Casariche.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	12/18

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4.21 Infraestructura del ciclo integral del agua

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento, incluyendo las redes y las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio al nuevo ámbito previsto.

La solicitud de informe al planeamiento deberá ir acompañada de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El saneamiento los nuevos desarrollos se debe resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia la instalación de dispositivos con ese fin, como pueden ser tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de los citados tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento para estas primeras lluvias. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	13/18

con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan.

El documento de planeamiento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio al nuevo ámbito previsto, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir el correspondiente informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender las nuevas demandas previstas. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los planeamientos de sectores con uso industrial se definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

En el caso de que la EDAR prevista en el punto anterior no estuviese aún ejecutada, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

4.22 Financiación de estudios e infraestructuras

El documento de Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en terrenos de la Cooperativa Olivarrera debe incluir un Estudio Económico-

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	14/18

Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

Todo lo anterior sin perjuicio de que, cuando se solicite informe en materia de aguas al documento de Modificación Puntual del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de Delimitación de Suelo Urbano y Ordenanzas de Suelo Industrial en terrenos de la Cooperativa Olivarrera, tras la aprobación inicial, esta Administración Hidráulica pueda requerir al interesado documentación complementaria a dicho documento, derivado de su estudio detallado.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En relación al impacto en la Salud.-

4.23 Según determina la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en informe de fecha 11 de abril de 2016, la entrada en vigor el pasado 16 de junio del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante decreto EIS) ha permitido integrar el pronunciamiento de esta consejería dentro del procedimiento de aprobación de planes urbanísticos, como un informe de Evaluación de impacto en salud preceptivo y vinculante, en aras del principio de simplificación y agilización de los trámites administrativos se estima mas conveniente incorporar allí las determinaciones relevantes desde el punto de vista de la salud de la población.

4.24 Para ello, según el artículo 14 del citado decreto, “*tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, el órgano competente para su tramitación solicitará al a Consejería competente en materia de la salud sobre la valoración de impacto en salud del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico, que deberá ser incorporada por el promotor del plan en la Memoria del mismo, con el contenido y estructura que se relaciona en el artículo 6.1 del decreto EIS*”.

La Titulada Superior

El Secretario General Provincial

Fdo.: M^a Isabel Rivera Castellano

Fdo.: J. Salvador Camacho Lucena



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	15/18

ANEXO I:
«CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO»Objetivos.-

La modificación puntual tiene por objeto el cambio de la delimitación del suelo urbano establecida por el PGOU de Casariche (adaptación parcial a la LOUA), modificando la clasificación de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado en la parcela catastral 41026A011000070000EX, igualándola a la de los terrenos integrados en la parcela catastral 3592001UG4239S001SD, y que junto a la anterior constituyen una única parcela registral propiedad de la Cooperativa Olivarrera de Casariche.

Es objeto de la presente modificación el cambio y actualización de las ordenanzas de uso industrial en el ámbito de las anteriores parcelas, todo ello para regularizar los usos e instalaciones existentes y adaptarlas a la realidad actual, limitando el crecimiento del área industrial que queda acotado a las obras de reforma, rehabilitación y sustitución (permitiendo en este último caso ampliación acotada de la superficie edificable en hasta un máximo del 15%.

Ámbito de actuación.-

El ámbito de actuación de la innovación estudiada corresponde por tanto con los terrenos en los que se implanta la actual Cooperativa Olivarrera, comprendido por las parcelas catastrales N° 41026A011000070000EX (clasificada como suelo urbano consolidado industrial), de 15.992 m² y 3592001UG4239S001SD (actualmente no urbanizable, sobre la que se propone una nueva calificación urbanística, proponiendo normas urbanísticas para la zona, diferentes de las normas genéricas para uso industrial. Estas normas recogen las características específicas de la industria implantada estableciendo el objetivo fundamental el mantenimiento y conservación de lo existente y acotando el crecimiento posible, que solo se podrá realizar mediante proyectos que propongan sustituciones de partes de la industria por incompatibilidad o necesidades específicamente en su clasificación a la parcela anterior), de 9.016 m².

Descripción de la actuación.-

La ordenación propuesta se basa en el mantenimiento de la industria y edificaciones existentes en la actualidad (en parte completamente legalizadas y en parte consolidadas por antigüedad, estando en situación de asimilado a fuera de ordenación), unificando las dos parcelas sobre las que se desarrolla otorgándoles una clasificación y calificación urbanística homogénea y adecuada a la realidad existente.

Viarío: no se prevé nuevo viario para la parcela, ya que la actividad industrial extensiva que en ella se desarrolla no lo precisa. La parcela se encuentra completamente urbanizada y no precisa de mayores infraestructuras.

Usos y equipamientos: el uso característico propuesto para la totalidad del área de actuación (resultante de la reclasificación y homogeneización propuesta) es el Industrial.

Con respecto a los *consumos* de potencia eléctrica y agua potable, no se prevé incremento de los mismos, teniendo todos los servicios urbanísticos resueltos, sin previsión de aumento de demanda de los mismos. En todo caso, el aprovechamiento actual previsto por las vigentes normas para la parcela actualmente clasificada como suelo urbano consolidado (con una superficie de 15.992 m²), con la edificabilidad media fijada para la zona 4: 0,82 m²/m²) es de

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	640xu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	16/18

13.113,44 m², muy superior a los contemplados para la totalidad del área de actuación en la presente modificación de planeamiento (5.722,40 m², con lo que resulta una edificabilidad media para la nueva zona, zona 5, de 0,23 m²/m²), por lo que la demanda inicialmente prevista de estos servicios no solo aumentaría, sino que disminuye sensiblemente, repercutiendo positivamente en la funcionalidad de las estructuras.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	64oxu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	17/18

ANEXO II:
«RESULTADO DEL RESTO DE LAS CONSULTAS»**Informe de la Dirección General de Comercio en el trámite de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la INNOVACIÓN DEL PGOU DE CASARICHE (Sevilla), de fecha 30 de marzo de 2016.**

Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa a la aprobación inicial de la Modificación del PGOU de Casariche (Sevilla) para el cambio de delimitación de suelo urbano y ordenación de suelo industrial, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie superior a 5.000 metros cuadrados conforme a lo establecido en el artículo 34 del TRLCIA.

Oficio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda en relación a la Evaluación Ambiental estratégica de la Modificación PGOU Caariche para el cambio de delimitación de suelo urbano y ordenanzas de suelo industrial de fecha 3 de mayo de 2016.

Según el cual y una vez examinada la documentación presentada, esta Delegación le comunica que la actuación solicitada, queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la Junta de Andalucía.

Informe sobre le trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, referido a la modificación puntual del PGOU en Casariche (Sevilla) del Departamento de Cohesión Territorial remitido por la Diputada del área en fecha 05 de julio de 2016.

En relación a la solicitud presentada por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, sobre la posible afección ambiental provocado por la modificación puntual del PGOU en terrenos de la Cooperativa Olivarrera de Casariche, le informamos que una vez analizada la documentación adjunta, no existe afección alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE SALVADOR CAMACHO LUCENA	FECHA	08/08/2016
	MARIA ISABEL RIVERA CASTELLANO		
ID. FIRMA	64oxu7543MY4SYMUn5BIIVTvf738wi	PÁGINA	18/18